



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

ADVERTENCIAS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre
de suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por el
Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 70.

Con esta fecha, y por este Gobierno, ha sido concedida autorización para que en el término municipal de Morón de Almazán se proceda a colocar cebos envenenados con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que se dé cumplimiento a cuanto se previene en las vigentes disposiciones legales para estos casos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 29 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

951

CIRCULAR NÚM. 71.

Según me comunica el Alcalde de Villabueña, se hallan recogidas en dicha localidad una vaca de cuatro a cinco años, cruzada y pelo castaño y una novilla añoja, pelo castaño, con una marca de herradura en el anca derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Villabueña a la venta en pública subasta de la referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 30 de Marzo de 1944.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

950

169.—Derechos de inserción 20 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 125.

Primer racionamiento con las cartillas del nuevo ciclo

Dispuesto por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que las cartillas individuales del tercer ciclo entren en vigor el día 10 de Abril próximo, las Delegaciones locales de esta provincia, para efectuar el primer racionamiento con cargo a las mismas, observarán las siguientes instrucciones:

Asignados a las Delegaciones locales los artículos para abastecimiento durante el próximo mes de Abril de las personas residentes en sus respectivos términos municipales, se procederá por aquellas a efectuar su distribución en la forma siguiente:

La entrega de los artículos correspondientes a los días 1.º al 10 se verificará mediante corte de los cupones de las semanas 40 y 41 de las cartillas actualmente en vigor (segundo ciclo).

La de los asignados para racionamiento de los días 10 al 30, cortando las tiras de cupones de las semanas 42, 43 y 44 de las nuevas cartillas, además de los números 1 y 2 de la hoja de varios.

Los interesados presentarán la cartilla individual de racionamiento actualmente en vigor en el momento de recoger la última entrega, de las que se harán cargo los establecimientos proveedores en unión de todos los cupones que contenga, sin cuyo requisito no percibirán ningún artículo de los racionados.

Las cartillas y cupones recogidos se clasificarán por las Delegaciones como material inservible dando cuenta a este organismo en el modelo núm. 36 del total kilos a que asciende su peso, y

conservándolas convenientemente empaquetadas hasta que por la Comisaría general se resuelva sobre este extremo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 29 de Marzo de 1944.

960

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Nota

A los efectos de lo prevenido en el párrafo 2.º de la norma 11 de las instrucciones sobre la implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento, los titulares de las que hayan sido expedidas en localidad diferente a esta capital, para adquirir artículos sin condimentar han de hacerlo, solo en el tiempo comprendido desde el 1.º de Abril hasta el 30 del mismo mes, en las siguientes tiendas designadas para atender a los transeuntes en el indicado periodo:

Ultramarinos

Tienda núm. 10. Dueño: D. Domingo Muñoz, sita en la calle del General Mola, núm. 52.

Panadería

Tienda núm. 10. Dueño: D. Alejandro la Red, sita en la calle Real, núm. 32.

Soria 30 de Marzo de 1944.

959

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

NORMAS

REGULADORAS DEL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

(Continuación)

2.ª Resolver las peticiones que formule los liberados a través de las Juntas provinciales en cuanto a cambio de residencia para provincia distinta de la que se encuentren en el momento de formular la solicitud.

3.ª Aprobar, si los estima adecuados, los traslados concedidos por las Juntas provinciales dentro de sus respectivas demarcaciones, así como los permisos de ausencia eventual que hubiesen concedido las mencionadas Juntas, atendiendo motivos urgentes alegados y probados por los liberados de su residencia.

4.ª Resolver sobre las sugerencias o propuestas que formulen las Juntas provinciales en los casos que éstas consideren que pueda ser peligroso el reintegro del liberado a su trabajo habitual.

5.ª Recabar de los organismos sindicales del Movimiento, Juntas de Colocación y de Paro y demás organismos dependientes del Ministerio de Trabajo que faciliten la colocación de los liberados, cuando las Juntas provinciales hubiesen agotado las gestiones para conseguir honrada ocupación a los residentes en su territorio.

6.ª Recibir información completa sobre los individuos que no fuesen acreedores, por su mal comportamiento de seguir disfrutando los beneficios de liberado, proponiendo, en su caso, la revocación de sus beneficios.

7.ª Acordar la elevación de propuestas al Ministro de Justicia sobre cese de la medida de destierro en aquellos casos en que, por concurrir razones especiales muy cualificadas, se estima se que correspondía esta protección a los liberados de intachable conducta, enfermos, sexagenarios o carentes de medios de vida fuera del pueblo en que habitualmente residiera o del que se hubiese tomado de referencia para el destierro.

8.ª Reclamar, por conducto de la Subdirección general del ramo, de todas las dependencias de la Dirección general de Prisiones, Patronato de Redención de Penas por el Trabajo de Nuestra Señora de la Merced, establecimientos penitenciarios, Dirección general de Seguridad u organismo de ella dependientes y, en general, de toda clase de autoridades, organismos y Tribunales, cuantos datos o informes se consideren necesarios para resolver sobre los expedientes de los liberados.

9.ª Señalar al Gobierno, como resultado de la relación constante del Servicio de Libertad Vigilada con la Dirección general de Seguridad y demás servicios, similares los casos en que la concentración, en una misma localidad, de un excesivo número de liberados sea inconveniente para el orden público, e informará sobre la conveniencia de impedirlo, variando las fijaciones de residencia cuando tales concentraciones puedan resultar nocivas para la seguridad pública.

10. Acordar, por propuesta de la Subdirección general del ramo o autoridades de orden público, las localidades en que por excepción, no puedan fijar su residencia los liberados, por tratarse de sitios próximos a fronteras, puertos de mucho tráfico, etc.

11. Dictar las disposiciones convenientes para que los traslados de liberados a otras localidades se efectúen de conformidad con las aptitudes y medios de vida del interesado, teniendo, además, muy en cuenta el interés del orden público y de la economía nacional en los casos resultantes de la aplicación de los dos párrafos que preceden.

12. Enviar a los respectivos Ministerios, por conducto del Ministro de Justicia, cuantos dictámenes estime oportunos en la materia de su competencia, para que se adopten las medidas necesarias o se dicten las disposiciones legislativas más adecuadas a conseguir la mejor y más rápida realización de las funciones determinadas en el decreto de 22 de Mayo de 1943, creando el Servicio.

13. Acordar sobre las estadísticas sugerencias y propuestas que eleven la Subdirección general del ramo, la Inspección Técnica Central del Servicio, la Inspección Central de Liberados o las Juntas provinciales y locales; y

14. Aprobar la Memoria anual que eleve el Subdirector general del Servicio sobre la eficacia conseguida en el mismo, actividades de los liberados y estadísticas. Dicha Memoria, una vez aprobada por la Comisión central, se someterá al señor Ministro de Justicia, quien podrá resolver sobre la procedencia de su publicación, total o parcial.

Norma 27. La Secretaría de la Comisión central tendrá las funciones relativas a personal y gobierno interior de la Comisión; preparación del orden del día; índice de cuentas de las sesiones; citación para las mismas, y acreditar en acta los hechos y acuerdos de las sesiones de la Comisión, en Pleno y en Consejo ejecutivo, trasladando las resoluciones recaídas a la Subdirección del Servicio, que es la encargada de que se ejecuten, o, en su caso, a las Inspecciones Central de carácter Técnico y Central de Liberados. El Secretario de la Comisión Central llevará un libro de actas para los acuerdos del Pleno y otro para los referentes al Consejo ejecutivo.

Norma 28. El Director general de Prisiones es el Jefe Administrativo del Servicio de Libertad Vigilada, siendo de la competencia de dicho cargo organizar, en relación con el Subdirector general del Ramo, los servicios necesarios para obtener su mayor eficacia, valiéndose del personal de la propia Dirección y del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las facultades y dependencia de la Inspección Central, Delegados y agentes de la misma.

El Director general de Prisiones es Vicepresidente de la Comisión Central y del Consejo Ejecutivo y actuará en todos los momentos como Jefe inmediato de la Subdirección general de Libertad Vigilada, que es el órgano encargado de la gestión de todos los asuntos referentes al servicio.

Norma 29. Bajo la dependencia administrativa del Director general de Prisiones actuará un Subdirector general del Servicio de Libertad Vi-

gilada, designado por el Ministro de Justicia.

Norma 30. El Subdirector de Libertad Vigilada tendrá a su cargo la gestión de todos los asuntos del Servicio, bajo la dependencia del Presidente de la Comisión Central y Director general de Prisiones, como Jefe administrativo del Servicio, y, en particular, le corresponde concretamente:

1.º Complimentar, con toda diligencia, los acuerdos de la Comisión Central y las disposiciones que sobre el Servicio dicten el señor Subsecretario, como Presidente de la Comisión Central y el señor Director general de Prisiones.

2.º Informar a los señores Subsecretarios del Ministerio de Justicia y Director general de Prisiones sobre la marcha y despacho de los asuntos, en las fechas que los mismos establezcan.

3.º Autorizar o visar toda la documentación que se expida en las oficinas de la Subdirección.

4.º Organizar y disponer los servicios de la Subdirección, como Jefe de la misma.

5.º Asistir, como Vocal, a las sesiones de la Comisión Central de Libertad Vigilada y del Consejo Ejecutivo y a las reuniones plenarios o de Comisión Permanente del Patronato de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.

6.º Mantener constante comunicación con el Patronato de Nuestra Señora de la Merced solicitando del mismo los auxilios que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Subdirección; y.

(Se continuará)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Establecido en el art. 59 del reglamento provisional del Instituto de Estudios de Administración local, creado por la ley de 9 de Septiembre de 1940, que las cuotas que deben aportar las Corporaciones locales para sostenimiento de dicho Centro sean ingresadas en el primer trimestre del ejercicio económico, he acordado, asistido por el Jefe provincial de Administración local, según dispone el art. 1.º de la orden de 18 de Marzo de 1941, formar la relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia, donde se consigna la cuota que a cada uno le corresponde satisfacer, conforme a la escala establecida en el art. 58 de dicho reglamento, habiéndose tenido en cuenta el importe de los presupuestos municipales ordinarios aprobados por la Superioridad hasta la fecha para el actual de 1944, y los que por distintas causas no tienen autorizado

éste el correspondiente al ejercicio anterior de 1943; por ello requiero a los Sres. Alcaldes para que ingresen, de una sola vez, en la Depositaria provincial las cantidades del 1 al 10 de Abril próximo, de once a trece horas de los referidos días laborables, pues finalizado este plazo se remitirá certificación de los Ayuntamientos morosos a sus efectos.

Soria 28 de Marzo de 1944.—El Presidente,
Rafael Arjona.

952

Cuota fijada a cada Ayuntamiento

	Pesetas		Pesetas
Abañco.....	25	Benamira.....	25
Abejar.....	50	Beratón.....	35
Abión.....	25	Berlanga de Duero.....	150
Acrijos.....	25	Berzosa.....	25
Adradas.....	35	Blacos.....	25
Agreda.....	275	Blocona.....	25
Aguaviva de la Vega.....	35	Bocigas de Perales..	35
Aguilar de Montuenga.....	25	Boos.....	35
Alaló.....	25	Bordecoréx.....	25
Alameda (La).....	35	Borjabad.....	25
Alcoba de la Torre.....	25	Borobia.....	50
Alconaba.....	35	Bretún.....	25
Alcozar.....	35	Brías.....	35
Alcubilla de Avellaneda.....	35	Buberos.....	25
Alcubilla del Marqués.....	35	Buimanco.....	25
Alcubilla de las Peñas.....	35	Buitrago.....	25
Aldea de San Esteban.....	35	Burgo de Osma.....	150
Aldealafuente.....	35	Cabreriza.....	25
Aldealices.....	25	Calatañazor.....	35
Aldealpozo.....	25	Calderuela.....	25
Aldealseñor.....	25	Caltojar.....	35
Aldehuela de Agreda.....	25	Camparañón.....	25
Aldehuela de Periañez.....	25	Candilichera.....	25
Aldehuela del Rincón.....	25	Canredondo de la Sierra.....	35
Aldehuelas (Las).....	35	Cañamaque.....	35
Alentisque.....	35	Carabantes.....	35
Aliud.....	25	Caracena.....	25
Almajano.....	35	Carbonera.....	25
Almaluez.....	35	Cardejón.....	25
Almarail.....	25	Carrascosa de Abajo.....	25
Almarza.....	100	Carrascosa de Arriba.....	25
Almazán.....	500	Carrascosa de la Sierra.....	25
Almazul.....	35	Casarejos.....	100
Almenar de Soria.....	50	Castejón del Campo.....	25
Alpanseque.....	25	Castil de Tierra.....	25
Ambrona.....	25	Castilfrío de la Sierra.....	35
Andaluz.....	25	Castilruiz.....	35
Arancón.....	25	Castillejo de Robledo.....	50
Arcos de Jalón.....	100	Centenera de Andaluz.....	25
Arévalo de la Sierra.....	25	Cerbón.....	25
Arenillas.....	35	Cidones.....	35
Arguijo.....	25	Cigudosa.....	35
Armejún.....	25	Cihuela.....	35
Atauta.....	35	Ciria.....	50
Ausejo de la Sierra.....	25	Cirujales del Rio.....	25
Aylagas.....	25	Cobertelada.....	35
Baraona.....	50	Collado (El).....	25
Barca.....	35	Conquezuella.....	25
Barcones.....	35	Coscurita.....	35
Barriomartin.....	25	Covaleda.....	800
Bayubas de Abajo.....	150	Cubilla.....	50
Bayubas de Arriba.....	50	Cubo de la Sierra.....	35
Beltejar.....	35	Cubo de la Solana.....	35
		Cuenca (La).....	25
		Cuesta (La).....	25
		Cueva de Agreda.....	35
		Cuevas de Ayllón.....	35
		Cuevas de Soria.....	35
		Chaorna.....	25
		Chavaler.....	25
		Chércoles.....	35
		Dévanos.....	35
		Deza.....	100
		Dombellas.....	25
		Duruelo.....	275

	Pesetas		Pesetas
Escobosa de Almazán.....	25	Miñana.....	25
Espeja de San Marcelino.....	100	Miño de Medina.....	35
Espejón.....	35	Miño de San Esteban.....	35
Estepa de San Juan.....	25	Modamio.....	25
Esteras de Soria.....	25	Molinos de Duero.....	35
Esteras de Medina.....	25	Momblona.....	25
Fraguas (Las).....	25	Monteagudo.....	100
Frechilla de Almazán.....	25	Montejo de Licerás.....	50
Fresno de Caracena.....	35	Montenegro de Cameros.....	100
Fuencaliente de Medina.....	35	Montuenga de Soria.....	35
Fuentearmegil.....	35	Morales.....	25
Fuentebella.....	25	Morcuera.....	35
Fuenteacambrón.....	25	Morón de Almazán.....	100
Fuenteacantales.....	25	Muriel de la Fuente.....	50
Fuenteacantos.....	25	Muriel Viejo.....	50
Fuenteagelmes.....	25	Muro de Agreda.....	35
Fuentealarbol.....	35	Nafria de Uçero.....	35
Fuentealmonge.....	35	Nafria la Llana.....	25
Fuentealsaz de Soria.....	35	Narros.....	25
Fuenteapinilla.....	35	Navalcaballo.....	25
Fuenteatoba.....	25	Navaleno.....	150
Fuentes de Agreda.....	35	Nepas.....	25
Fuentes de Magaña.....	35	Nódalo.....	25
Fuenteastrún.....	25	Nogralés.....	25
Gallinero.....	35	Nolay.....	35
Garray.....	35	Nomparedes.....	25
Golmayo.....	25	Noviales.....	25
Gómara.....	100	Noviercas.....	50
Gormaz.....	35	Ocenilla.....	35
Herrera de Soria.....	25	Olmillos.....	25
Herreros.....	35	Olvega.....	150
Hinojosa de la Sierra.....	35	Oncala.....	25
Hinojosa del Campo.....	35	Ontalvilla de Almazán.....	35
Hoz de Abajo.....	25	Osma.....	50
Hoz de Arriba.....	25	Oteruelos.....	25
Huérteles.....	25	Paones.....	35
Ines.....	25	Pedrajas.....	25
Iruécha.....	35	Peñalba de San Esteban.....	35
Ituero.....	25	Peñalcázar.....	25
Jaray.....	25	Perera (La).....	25
Jodra de Cardos.....	25	Peroniel.....	35
Jubera.....	25	Pinilla del Campo.....	25
Juñes.....	35	Pinilla del Olmo.....	25
Laina.....	35	Piquera de San Esteban.....	35
Langa de Duero.....	100	Pobar.....	25
La Vega y Lería.....	25	Portillo de Soria.....	25
Ledesma de Soria.....	35	Póveda de Soria.....	35
Licerás.....	25	Pozalmuro.....	35
Lodares de Osma.....	25	Puebla de Eca.....	25
Losana.....	25	Quintana Redonda.....	150
Losilla (La).....	25	Quintanas de Gormaz.....	150
Los Villares de Soria.....	25	Quintanas Rubias de Abajo.....	25
Lumias.....	25	Quintanas Rubias de Arriba.....	25
Madruédano.....	25	Quintanilla de Tres Barrios.....	35
Magaña.....	35	Quiñonería.....	25
Maján.....	35	Rábanos (Los).....	35
Mallona (La).....	25	Radona.....	25
Marazovel.....	25	Rebollar.....	25
Matalebreras.....	35	Rebollo de Duero.....	35
Matamala de Almazán.....	150	Requerda.....	35
Matanza de Soria.....	25	Rejas de San Esteban.....	35
Matasejún.....	25	Rello.....	25
Mazaterón.....	35	Renieblas.....	35
Medinaceli.....	50	Retortillo de Soria.....	50
Mezquetillas.....	25	Revilla de Calatañazor.....	35

	Pesetas		Pesetas
Reznos.....	35	Velilla de la Sierra.....	25
Riba de Escalote.....	35	Velilla de los Ajos.....	35
Rioseco de Soria.....	35	Velilla de Medina.....	35
Rollamienta.....	25	Velilla de San Esteban.....	25
Romanillos de Medina.....	35	Ventosa de la Sierra.....	25
Royo (El).....	50	Ventosa de San Pedro.....	25
Sagides.....	35	Viana de Duero.....	35
Salduero.....	50	Vildé.....	35
Salinas de Medina.....	35	Villabuena.....	35
San Andrés de San Pedro.....	25	Villaciervos.....	35
San Andrés de Soria.....	35	Villálvaro.....	35
San Esteban de Gormaz.....	150	Villanueva de Gormaz.....	25
San Felices.....	35	Villar del Ala.....	25
San Leonardo.....	275	Villar del Campo.....	35
San Pedro Manrique.....	50	Villar del Río.....	35
Santa Cruz de Yaguas.....	25	Villar de Maya.....	25
Santa María de Huerta.....	50	Villarijo.....	25
Santa María de las Hoyas.....	50	Villasayas.....	35
Sarnago.....	25	Villaseca de Arciel.....	25
Sauquillo de Alcázar.....	25	Villaverde del Monte.....	25
Sauquillo de Boñices.....	25	Vinuesa.....	275
Serón de Nágima.....	50	Vizmanos.....	25
Soliedra.....	25	Vozmediano.....	35
Somaén.....	35	Yanguas.....	35
Soria.....	1.000	Yelo.....	35
Sotillo del Rincón.....	50	Zayas de Torre.....	35
Soto de San Esteban.....	35	Bliccos.....	25
Suellacabras.....	35	Cabrejas del Campo.....	25
Tajahuerce.....	25	Cabrejas del Pinar.....	150
Tajueco.....	100	Cortos.....	25
Talveila.....	50	Diustes.....	25
Taniñe.....	25	Sauquillo de Paredes.....	25
Tarancueña.....	35		
Tardajos.....	35	Total.....	16.260
Tardelcuende.....	275		
Tardesillas.....	25		
Taroda.....	35		
Tejado.....	35		
Tera.....	25		
Torlengua.....	35		
Torralba del Burgo.....	35		
Torrearevalo.....	25		
Torreblacos.....	25		
Torremocha de Ayllón.....	35		
Torre Vicente.....	25		
Torrubia de Soria.....	35		
Trévago.....	35		
Ucero.....	25		
Utrilla.....	50		
Vadillo.....	100		
Valdanzo.....	35		
Valdeavellano de Tera.....	50		
Valdegeña.....	25		
Valdelagua del Cerro.....	25		
Valdemaluque.....	35		
Valdenarros.....	35		
Valdenebro.....	100		
Valdeprado.....	35		
Valderrodilla.....	35		
Valderromán.....	25		
Valtajeros.....	25		
Valtueña.....	35		
Valvedizo.....	25		
Vea Valdemoro.....	25		
Velamazán.....	35		

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

Estadísticas demográficas.—Circular a los Jueces municipales

Habiéndose procedido por esta Sección provincial al envío de modelado para este servicio en los últimos días del mes de Febrero, es ocasión de reiterar consejos y advertencias, tan repetidas en circulares anteriores, manifestando al efecto:

Primero. Que la última circular sobre este servicio a que me remito con todas sus referencias, es la de 22 de Diciembre de 1942, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 29 de los mismos mes y año, en todo lo que fuese de observancia general y no de circunstancias.

Segundo. Que como consecuencia de la experiencia de un año más vuelve a reiterarse como consejos los de que deben ser esmerados los Jueces municipales y sus Secretarios en cumplir este servicio: a) Con puntualidad y b) con exactitud.

A) Referente a la puntualidad y junto con un extenso núcleo que merece toda suerte de plácea-

mes y otro también importante con uno o muy pocos recordatorios, existe el muy importante de los voluntariamente retrasados e incumplidores, que han hecho menester recordatorio muchos meses y para los cuales debe servir de represión esta circular, y a quienes se previene que si en el próximo reincidieran les ocasionaría imposición de sanciones.

Por lo que tiene de ejemplar se hace constar a continuación los Juzgados municipales clasificados de mejor a peor, según su puntualidad, y las siguientes relaciones:

No fué preciso recordar el cumplimiento del servicio ninguna vez a los 132 Juzgados municipales que se expresan:

Acrijos, Adradas, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldehuela de Agreda, Aldehuelas (Las), Alentisque, Almarail, Almarza, Almazul, Almenar de Soria, Ambrona, Arancón, Arcos de Jalón Arévalo de la Sierra, Armejún, Ausejo de la Sierra, Barca, Barriomartín, Bayubas de Arriba, Berlanga de Duero, Blacos, Bliccos, Boós, Bretún, Buberros, Buitrago, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Castil de Tierra, Castilfrío de la Sierra, Centenera de Andaluz, Cihuela, Cobertelada, Collado (El), Cortos, Coscurita, Cubo de la Solana, Cuesta (La), Cuevas de Soria (Las), Chaorna, Chavaler, Diustes, Dombellas, Espeja de San Marcelino, Frechilla de Almazán, Fuentecantos, Fuentelsaz de Soria, Garray, Gómara y Gormaz.

Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hontalbilla de Almazán, Jodra de Cardos, Jubera, Ledesma de Soria, Lumias, Magaña, Maján, Matamala de Almazán, Mazaterón, Miñana, Miño de Medina, Modamio, Momblona, Montuenga de Soria, Morales, Morcuera, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Navalcaballo, Navaleno, Nomparedes, Oncala, Osma, Pedrajas, Pinilla del Campo, Piquera de San Esteban, Portelrubio, Póveda de Soria (La), Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollar, Recuerda, Rello, Rollamienta, Romanillos de Medinaceli, Royo (El), Saldueiro, San Andrés de Soria, Serón de Nágima, Soria, Sotillo del Rincón, Suellacabras, Tajahuerce, Talveilla, Tardelcuende, Tardesillas, Taroda, Tejado, Torlengua, Torrnba del Burgo, Torrearévalo, Torremocha de Ayllón, Valdeavellano de Tera, Valdemaluque, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Ventosa de la Sierra, Vildé, Villabuena, Villanueva de Gormaz, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villares de Soria (Los), Villarijo, Villaverde del Monte, Vi-

nuesa, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas y Yelo.

Fué preciso recordar el cumplimiento del servicio una vez a los 92 Juzgados municipales siguientes:

Abanco, Alameda (La), Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aldealseñor, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Arenillas, Atauta, Barcones, Bayubas de Abajo, Brias, Burgo de Osma, Cabreriza, Calatañazor, Camparañón, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de la Sierra, Castilruiz, Ciria, Covalada, Cubilla, Cuenca (La), Dévanos, Espejón, Estepa de San Juan, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentelarból, Fuentestrún, Gallinero, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Losana, Losilla (La), Matanza de Soria, Matasejún, Medinaceli, Mezquetillas, Molinos de Duero, Montenegro de Cameros, Nafria de Ucero, Narros, Nolay, Olmillos, Olvega, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera (La), Peroniel del Campo, Pobar, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Rejas de San Esteban, Revilla de Calatañazor (La), Reznos, Riococo, Sagides, San Andrés de San Pedro, San Felices, San Pedro Manrique, San Cruz de Yanguas, Santa Maria de Huerta, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Soliera, Somaén, Soto de San Esteban, Tajueco, Taniñe, Tera, Trévago, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valdenebro, Valderrodilla, Valtajeros, Vega y Lería (La), Velilla de la Sierra, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro, Villálvaro, Villar del Campo y Villasayas.

Fué preciso recordar el cumplimiento del servicio dos veces a los 58 Juzgados municipales que se citan:

Abejar, Alcoba de la Torre, Almajano, Almaluez, Almazán, Alpanseque, Benamira, Beratón, Berzosa, Blocona, Buimanco, Cabrejas del Campo, Carabantes, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Cerbón, Cirujales del Río, Conquezueta, Cubo de la Sierra, Escobosa de Almazán, Fuentegelmes, Fuentelmonge, Fuentepinilla, Fuentes de Agreda, Hoz de Abajo, Laina, Lodares de Osma, Mallona (La), Monteagudo de las Vicarias, Montejo de Licerias, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Nafria la Llana, Nepas, Nódalo, Noviercas, Oteruelos, Paones, Pinilla del Olmo, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanilla de Tres Barrios, Radona, Renieblas, Retortillo de Soria, Riba de Escalote (La), San Esteban de Gormaz, San Leonardo, Sarnago, Tardajos de Duero, Torrebacos, Torre Vicente, Utrilla, Valdenarros, Valderromán, Valtueña, Velamazán y Villaseca de Arciel.

Fué preciso recordar el cumplimiento del servi-

cio tres veces a los 33 Juzgados municipales que siguen:

Abión, Aguaviva de la Vega, Alcubilla del Marqués, Aliud, Beltejar, Bocigas de Perales, Borjabad, Borobia, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Carbonera de Frentes, Castejón del Campo, Deza, Duruelo de la Sierra, Esteras de Lubia, Esteras de Medina, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentes de Magaña, Liceras, Madruédano, Marazovel, Matalebreras, Nograles, Restorillo de Soria, Rebollo de Duero, Tarancueña, Torrubía de Soria, Valdeprado, Valvenedizo, Vea, Viana de Duero y Zayas de Torre.

Fué preciso recordar el cumplimiento del servicio cuatro veces a los 11 Juzgados municipales que se reseñan:

Agreda, Castillejo de Robledo, Cueva de Agreda, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentetoba, Miño de San Esteban, Noviales, Santa Maria de las Hoyas, Valdanzo y Villaciervos.

Fué preciso recordar el cumplimiento del servicio cinco veces a los 14 Juzgados municipales de

Aldealpozo, Arguijo, Baraona, Bordecoréx, Caracena, Cidones, Chércoles, Fraguas (Las), Ocenilla, Puebla de Eca, Salinas de Medinaceli, Sauquillo de Alcazar, Ucero y Valdegeña.

Fué preciso recordar el cumplimiento del servicio seis veces a los cinco Juzgados municipales siguientes:

Aylagas, Calderuela, Cigudosa, Cuevas de Ayllón y Langa de Duero.

Juzgado municipal al que fué preciso recordar el cumplimiento del servicio nueve veces:

Golmayo.

B) Referente a exactitud. Insistiré en la imprescindible necesidad de que sean llenados todos, absolutamente todos, los datos que se interesan en los respectivos boletines de una manera clara y legible, y por lo que se refiere a las de terminaciones de causas de muerte, rogando a los facultativos, certificantes, la constancia de ambas causas de muerte, inmediata y fundamental o la repetición de la que fuese, si coincidiese ser única, la inmediata y la fundamental, así como acudiendo constantemente en súplica de aclaración, si no fuese claramente legible.

Tercero. Finalmente, y por lo que se refiere al buen uso y administración del modelado, reiterando que en esta oficina se lleva una cuenta abierta para cada Juzgado y modelo, se hace observar a los numerosos Juzgados que no lo advirtieron, que con el último envío de boletines, efectuado a finales del pasado Febrero, se envió una factura mensual habilitada para factura de

dicho envío, diligenciada, al dorso, de acuse de recibo, y la cual suscrita por el Juez municipal o el Secretario y autorizada con el sello del Juzgado debe ser remitida a esta oficina como justificante del envío, con el servicio de Marzo, a cumplir en los primeros días de Abril, si esta circular apareciese antes en el *Boletín oficial de la provincia* o en cuanto se recibiere, si ya hubiesen enviado este servicio.

Complaciéndose el Jefe que suscribe en resaltar la puntual asistencia y buen comportamiento de la casi totalidad de los Juzgados municipales de la provincia en este importante servicio, espera de los remisos e indolentes una vigorosa rectificación de su proceder para poder conseguir en el mismo una posible e insuperable perfección.

Soria 27 de Marzo de 1944.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 948

Ayuntamientos

ABEJAR

958

Habiendo quedado desiertas las subastas de aprovechamientos forestales anunciadas por esta Alcaldía en el *Boletín oficial de esta provincia* núm. 48 correspondiente al día 28 de Febrero último, se anuncia por segunda vez bajo los mismos tipos y condiciones de la primera las cuales habrán de tener lugar en esta Alcaldía el día 11 de Abril próximo a las dieciocho y diecinueve horas de su día.

Abejar 27 de Marzo de 1944.—El Alcalde, Zacarias Romero.

170.—Derechos de inserción 13 pesetas.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Torlengua, ejercicio de 1943.

DR. SIMON VIÑALS

*Especialista de Cirugía
y enfermedades del aparato digestivo*

sigue pasando consulta de dicha especialidad en Almazán carretera de Madrid, 15

TODOS LOS MARTES

11-4

SORIA.—Imprenta provincial.